

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-197322- -5	FECHA: 2014-09-12 10:17:42
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 13-197322- -5
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 519
Oficio: 11610
Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2012/053948				
Fecha de Presentación Internacional	08/03/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado No 13-197322-00000-0000	20/Agosto/2013
Reivindicaciones:	1 – 37 del radicado No. 13-197322-00000-0000	20/Agosto/2013
Reivindicaciones:	1 – 20 del radicado No. 13-197322-00003-0000	29/Octubre/2013
Prioridad:	GB 1104153.0	11/Marzo/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

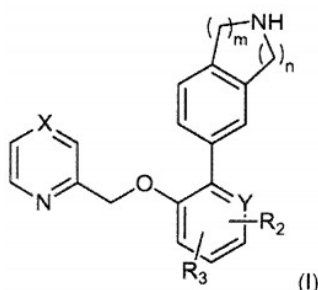
De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Dado que en la presente solicitud se evidencia pago por reivindicación adicional, se procede a estudiar las 20 reivindicaciones del capítulo reivindicatorio.

Título de la solicitud: "PIRIDINILO- Y PIRAZINILO-METILOXI - ARILO DERIVADOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DE TIROSINA QUINASA DEL BAZO (SYK)".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar nuevos compuestos químicos que tienen actividad frente a la tirosina cinasa del bazo (SYK), a procedimientos para su preparación y composiciones que los contienen.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de acuerdo con la fórmula I y composiciones farmacéuticas que los comprenden.



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 401/12.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 14, a pesar de que se encuentra encabezado como "una composición farmacéutica", se refiere a un método de tratamiento porque emplea la expresión "está adaptada para administración dérmica tópica" y por lo tanto se considera que no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 16 a 20 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la solicitud de patente

Titulo

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque menciona el uso de dichos compuestos. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias, por ejemplo, mencionando “compuestos derivados de piridinilo- y pirazinilo-metiloxi-arilo como inhibidores de tirosina quinasa del bazo (syk)”.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara ni concisa cuando mencionan los siguientes sustituyentes:

- X y Y, porque cuando cambian los heteroátomos asimismo cambia el núcleo farmacofórico de los compuestos que se pretenden proteger y por tanto lo más adecuado es remitirse exclusivamente a los compuestos ejemplificados en la invención.
- m y n, porque tales definiciones de 1 o 2 podrían formar anillos que van desde 5 átomos, hasta anillos de 7 miembros que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere remitirse únicamente a los compuestos correctamente ejemplificados porque con las definiciones carentes de concisión se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos ya que el núcleo farmacofórico podría contener diversos anillos que no permiten conocer el objeto que se pretende proteger.

Se sugiere a la solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción o por ejemplo como se reclaman en los ejemplos. Se sugiere realizar las aclaraciones y restricciones necesarias.

Adicionalmente se sugiere eliminar la reivindicación 2 que estructuralmente reclama la misma materia de la reivindicación 1 y por tanto carece de concisión.

En las reivindicaciones 9 – 11 se sugiere realizar la dependencia con la reivindicación principal 1 ya que en conjunto se reclama el mismo objeto.

La reivindicación 15 no es clara porque simplemente menciona que se caracteriza porque se comprende un uno o más de otros agentes terapéuticamente activos, pero esto no permite reconocer con claridad la materia reclamada, por lo tanto se sugiere o eliminarla del pliego reivindicatorio o realizar las aclaraciones necesarias.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, el 11 de marzo de 2011.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-09-16

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza